



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE ATRIBUYEN RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN AL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO Y A LOS SERVICIOS VOCALES NÓMADAS, Y SE ADJUDICAN DETERMINADOS INDICATIVOS PROVINCIALES

La Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, atribuyó bloques diferenciados de numeración geográfica, dentro del segmento 8XY, para la prestación de servicios vocales nómadas mediante puntos de acceso vinculados a distritos telefónicos, y el código 51, de numeración específica, para la prestación de servicios vocales nómadas asociados al conjunto del territorio nacional.

Esta capacidad de conferir nomadismo a las comunicaciones de voz, permitió que los puntos de acceso a los que los abonados se podían conectar para disponer del servicio vocal nómada, pudieran ser cualquier ubicación (de ámbito provincial o nacional según la numeración utilizada) en la que dispusiera de los medios necesarios. Siendo éste un aspecto diferencial del servicio telefónico disponible al público, en el que los puntos de acceso coinciden con los puntos de terminación de red.

Con posterioridad, la *Resolución de 12 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la de 30 de junio de 2005, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales*, amplió el uso de la numeración nómada al envío y recepción de mensajes interpersonales, definiendo los servicios nómadas como aquellos servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecían comunicaciones bidireccionales desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de manera remota.

Sin embargo, el limitado uso de los servicios nómadas, la percepción que los usuarios tienen sobre los mismos en comparación con el servicio telefónico disponible al público, y el elevado nivel de ocupación de la numeración geográfica atribuida al servicio telefónico en varias provincias, hace conveniente la adopción de nuevas disposiciones de desarrollo del Plan Nacional de Numeración Telefónica en aplicación de los principios de maximizar el beneficio para los usuarios, fomentar la efectiva prestación de los servicios y optimizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos de numeración.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sus sucesivos informes sobre la numeración asignada a los operadores, ha venido poniendo de manifiesto la baja eficiencia de uso de la numeración nómada, y, en particular, de la numeración geográfica nómada, en contrapartida con la numeración geográfica del servicio telefónico fijo disponible al público. En



particular, en el *Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre la numeración asignada a los operadores a 31 de diciembre de 2024*, se señala que la eficiencia de uso de la numeración geográfica nómada se encuentra por debajo del 5%, lo que contrasta con el 17,5% de la numeración nómada no geográfica (código 51), y el 41% de la numeración geográfica asignada al servicio telefónico fijo disponible al público. A esto hay que añadir que, el nivel de ocupación de esta última en provincias como Alicante/Alacant, Málaga, Sevilla y Valencia/València se encuentra actualmente por encima del 90%.

De acuerdo a lo anterior, se considera pertinente suprimir la numeración nómada geográfica, liberando así los subrangos de numeración geográfica atribuidos a servicios nómadas (código 8XY), pasando éstos a atribuirse al servicio telefónico disponible al público. La prestación de servicios nómadas podrá seguir llevándose a cabo mediante el empleo de la numeración nómada no geográfica (código 51).

El *Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre*, establece en el apartado 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, ahora Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar en los sistemas que exploten las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando el Ministerio adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos.

En su artículo 59, el citado Reglamento fija las condiciones generales para la utilización de los recursos públicos de numeración indicando en su apartado a) que los recursos públicos de numeración se utilizarán para la prestación de los servicios en las condiciones establecidas en el plan nacional de numeración telefónica y sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, el artículo 27, en su apartado 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, ahora Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

El Reglamento igualmente determina en su artículo 34 que los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, y sus disposiciones de desarrollo, designarán y, en su caso, definirán los servicios para los que puedan utilizarse dichos recursos públicos, y podrán incluir cualquier requisito relacionado con la prestación de tales servicios. Estos requisitos serán proporcionados y justificados objetivamente.



Finalmente, el punto 4.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado por el citado Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece que las atribuciones y adjudicaciones vigentes incluidas en su Apéndice podrán ser objeto de modificación o cancelación posterior, si así fuese necesario en el desarrollo de las funciones de planificación de la numeración.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 27.7 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, resuelvo:

Primero. Modificación de la Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

La Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el apartado Quinto.

Dos. El apartado Octavo.1 queda redactado de la siguiente manera:

“1. Los abonados deberán disponer de domicilio legal dentro del territorio nacional, y acreditarlo ante su operador como requisito necesario para la contratación del servicio.”

Tres. Se suprime el apartado Octavo bis.

Cuatro. El ANEXO II queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO II

Atribución de indicativos provinciales con el formato 8XY

Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A	Servicio
822	Tenerife	0, 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9	TF
		5, 8	Reserva
824	Badajoz	0, 6 y 9	TF
		1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	Reserva
828	Las Palmas	0, 1, 2, 6, 7, 8 y 9	TF
		3, 4 y 5	Reserva
843	Guipúzcoa	0, 6 y 9	TF
		1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8	Reserva



Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A	Servicio
848	Navarra	0, 4, 6, 8 y 9	TF
		1, 2, 3, 5 y 7	Reserva
856	Cádiz	0, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
858	Granada	0, 1, 2, 6, 7, 8 y 9	TF
		3, 4 y 5	Reserva
868	Murcia	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
871	Baleares	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
872	Gerona	0, 1, 2, 4, 5, 6 y 9	TF
		3, 7 y 8	Reserva
873	Lérida	0, 4, 6 y 9	TF
		1, 2, 3, 5, 7 y 8	Reserva
876	Zaragoza	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
877	Tarragona	0, 1, 2, 4, 6 y 9	TF
		3, 5, 7 y 8	Reserva
881	La Coruña	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	TF
886	Pontevedra	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9	TF
		8	Reserva

TF: Servicio telefónico fijo disponible al público.

Cinco. El ANEXO III queda redactado como sigue:

ANEXO III

Adjudicación y atribución de indicativos provinciales adicionales con los formatos 8XY y 9XY al servicio telefónico fijo disponible al público

Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A
810	Madrid	Todos
820	Ávila	0
821	Segovia	0
823	Salamanca	0
825	Toledo	0, 7, 8 y 9



Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A
826	Ciudad Real	0 y 9
827	Cáceres	0 y 9
830	Barcelona	Todos
841	La Rioja	0
842	Cantabria	0, 8 y 9
846	Vizcaya	0, 1, 6, 7, 8 y 9
845	Álava	0
847	Burgos	0
849	Guadalajara	0
850	Almería	0 y 9
851	Málaga	0 y 1
853	Jaén	0, 8 y 9
854	Sevilla	0, 1, 5, 6, 7, 8 y 9
857	Córdoba	0, 6, 7, 8 y 9
859	Huelva	0 y 9
860	Valencia	0 y 1
864	Castellón	0, 8 y 9
865	Alicante	0, 1, 5, 6, 7, 8 y 9
867	Albacete	0 y 9
869	Cuenca	0
874	Huesca	0
875	Soria	0
878	Teruel	0
879	Palencia	0
880	Zamora	0
882	Lugo	0
883	Valladolid	0, 8 y 9
884	Asturias	0 y 1



Indicativo provincial	Zona telefónica	Valores cifra A
887	León	0, 8 y 9
888	Orense	0
910	Madrid	Todos
930	Barcelona	Todos

Segundo. Entrada en vigor y plazo de adecuación.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un período de tres meses a partir de la publicación de esta resolución para que los prestadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la adecuación a lo previsto en ella.